

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 13 de Enero de 1896.

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Comandante del Regimiento núm. 70, D. Francisco Lopez Artiaga.—Imaginería, Sr. Coronel de la 4.ª 1/2 Brigada, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones Artillería, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Provisional número 2.—Paseo de enfermos, Provisional número 2.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos

Negociado 2.º

Por decreto de 16 de Diciembre último, ha sido autorizado D. José Bustamante, vecino de esta Ciudad, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Febrero próximo, un carruaje «Berlina» justipreciado por los peritos carroceros D. Francisco Moreno y D. Juan Alcántara en la suma de 390 pesos siendo depositario de dicho vehículo D. Ramón Bustamante domiciliado en la calle de Sto. Cristo núm. 33 de esta Ciudad.

Dicha rifa constará de 100 papeletas conteniendo cada una 250 números correlativos al precio de tres pesos cincuenta céntimos, entregándose el expresado carruaje al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor en el sorteo de referencia.

Manila, 8 de Enero de 1896.—P. O.—El Subintendente, M. Sastrón.

Negociado 3.º Anfion

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de fecha de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 15 del actual á las diez en punto de su mañana, se celebre ante este Centro concierto público, para contratar el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de las provincias de Cagayan é Isabela de Luzon, hasta tanto no se adjudique en subasta pública, bajo tipo reservado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 9 de Enero de 1896.—El Subintendente, M. Sastrón.

SECRETARIA DE LA JUNTA.

INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS. Hallándose vacantes dos plazas de peritos agrimensores con título en la hacienda de S. Rafael de Buena Vista, de la provincia de Bulacán, propiedad de este Hospital, dotadas con el sueldo anual de pfs. 360, se anuncia al público para que los que las deseen ocupar presenten en esta Secretaría sus solici-

tudes documentadas en el plazo de 20 días contados desde la fecha.

Manila, 10 de Enero de 1896.—Gregorio Sanchez Giner.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Sección de Fomento

Negociado de Obras públicas

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 28 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Febrero próximo á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Cebú, subasta pública y simultánea para contratar las obras de construcción de fábrica y madera del puente sobre el rio Tuburan en el término de Compostela en la provincia indicada, bajo el tipo en progresión descendente de pesos 10.251'80, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no estén arregladas en un todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la *Gaceta* de esta capital fecha del mes de último, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)

Manila. de de 18

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de fábrica y madera del puente situado sobre el rio Tuburan término de Compostela (Cebú), bajo el tipo en progresión descendente de 10 351 pesos 80 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 6 de Febrero de 1893, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Atr. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^º del importe de las obras ó sean pfs. 205'03, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de

licitación, el cual debará ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 205'03 y además del 10 p^º que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de pfs. 1025'18 que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedírsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 31 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, J. D. de la Cortina.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de»

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Vizcaya, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento catorce pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 114'75) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.0 de Noviembre de 1861 inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 114.75 anuales ó sean pfs. 344.25 en el trienio.

2.a Será obligación del contratista mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835.9 equiv. s á 835.9	»
Una braza	1	»	671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Después de celebrado y aprobado el concierto el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	3 1/8

	Metros.	Centímetros.	Millímetros.	Pesos Céntimos.
Por una vara castellana ó sea.	»	835.9 equiv. s á 835.9	»	12 4/8
Por una braza.	1	»	671.8	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	»	»	»	25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.0 de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 17.21 sin cuyos indis-

pensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurrido los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.0 de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea el concierto, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue el servicio constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el concierto, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.0 de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:— «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del ser-

vicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del contrato, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgado el contrato mútuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.0 de la Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores queda sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre

cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la publicación en la «Gaceta» de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Concierdos.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la extinguida provincia de Nueva Vizcaya, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm . . . de la «Gaceta» del día.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 17 21.

Fecha y firma del licitador.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que á los diez días ambos inclusivos de anunciado en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si es festivo á las once de su mañana, se sacará por 2 a vez á pública licitación la construcción de un camarín para depósito de carbón en Cañacao, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y cálculo publicados en la *Gaceta de Manila* núm. 337 de 5 de Diciembre último y al plano que estará de manifiesto en esta Secretaría en horas hábiles de oficina cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 11 de Enero de 1896.—Juan L. De María.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

El Consejo de Administración de esta Compañía, convoca á los Señores Accionistas de la misma para la celebración de la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos, la cual tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1896 á las cuatro de la tarde, en sus oficinas, establecidas en la Estación de Sampaloc. En dicha Junta se tratará de los asuntos siguientes: Aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1895. Tienen derecho de asistencia, según los arts 30 y 33 de los Estatutos, los tenedores de diez ó más

acciones, pudiendo delegarlo en otro sócio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de diez, á uno de ellos.

Los Señores Accionistas que deseen asistir, depositarán sus acciones corrientes de pago, conforme el art. 10 de los Estatutos antes del 12 de Marzo de 1896, en Manila en las oficinas de la Compañía y en Madrid en cualquier tiempo anterior al día de la Junta, en las oficinas de la Delegación, Greda 9, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la Junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los arts. 30 al 39 de los Estatutos.

Manila, 4 de Enero de 1896.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Se hace saber al público que en esta Cabecera se halla depositado un carabao, con marcas, que el día 26 de Diciembre próximo pasado, un individuo llamado Melecio Pementera, vecino del pueblo de Mariquina, provincia de Manila, dejó abandonado en el Tribunal Municipal de Sta. Ana, de esta provincia; para que el que se considere dueño de dicho carabao, se presente en este Gobierno á reclamarlo en el término de 30 días, contados desde su publicación, con los documentos que justifiquen su propiedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado caerá en comiso y se procederá á su venta en pública subasta.

Bacolor, 9 de Enero de 1896.—Antonio de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo bayo, cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Dumuclay de esta misma comprehensión, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 7 de Enero de 1896.—Leandro Villamil.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE NUEVA ECIJA.

Por el presente se cita á los herederos de don Juan Llamas, vecino que fué del pueblo de Talavera de esta provincia, para que en el plazo de 15 días se presenten en esta Administración por sí ó por medio de apoderado á fin de notificales el derecho que tienen acerca de un terreno baldío realengo sito en el referido pueblo, adjudicado por la Intendencia general de Hacienda á favor del mencionado Llamas.

San Isidro 9 de Enero de 1896.—Valeriano Morales.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de la Laguna, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Pila.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Pedro Bermudes.	31 Julio 92
El mismo.	15 Agosto 82
Ponciano Llamas.	25 Julio id.
Pelagio Lara.	30 Agosto id.
Prudencio Alava.	5 id. id.
Prudencio Elocre.	31 Julio id.

D. Paulino Javillonar.	18 Agosto 82
Pedro Carillo.	10 id. id.
Pedro Bermudez.	15 id. id.
Plácido Agra.	10 Julio id.
Pablo del Rio.	30 id. id.
Pedro Viterbu.	7 Sept. id.
Quintín Matinauan.	10 Julio id.
Roman Ocampo.	25 Febro. id.
El mismo.	20 Julio id.
Rafael Rivera.	30 Junio id.
Roman de Ocampo.	25 Febro. id.
El mismo.	25 Julio id.
Roman Mendoza.	2 Enero 86
El mismo.	8 Junio 82
Roman de Ocampo.	20 Julio id.
D.a Soledad Francia.	16 Agosto id.
D. Saturnino Alvarez.	22 id. id.
Salustiano Camilon.	2 Sept. id.
El mismo.	id. id. id.
D.a Sergia Noroña.	28 Agosto id.
D. Saturnino Alvarez.	22 id. id.
El mismo.	id. id. id.
D.a Sofia Noroña.	28 id. id.
D. Salvador Mole.	18 Junio id.
Segundo Tadeo.	14 Agosto id.
El mismo.	id. id. id.
El mismo.	id. id. id.
El mismo.	id. id. id.
Tomás Canada.	26 Abril 84
D.a Teodorica Natiola.	12 Agosto 82
Timotea Laqui.	11 Julio id.
Tomás Nevong.	21 Agosto id.
Tomás Balatasat.	15 Julio id.
Tomás Fernandez.	28 Agosto 84
Timoteo Abaya.	24 id. id.
Telesforo Oca.	30 id. id.
Úrbano Oca.	20 Julio id.
D.a Vicenta Villarico.	4 Agosto id.
La misma.	id. id. id.
Verónica Erradura.	5 Julio id.
La misma.	id. id. id.
D.a Vicenta Villarico.	4 Agosto id.
D. Victor Gonzaga.	12 id. id.
Valentin Biolenta.	14 id. id.
Vicente Lantó.	30 Julio id.
Urbano Oca.	20 id. id.
Urbano Balatazat.	id. id. id.
Valentin Codera.	25 Mayo 84

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 202 por raptor, se cita, llama y emplaza á la nombrada Ata que vivía en el barrio de Concepción del pueblo de Tambobo para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 10 de Enero de 1895.—P. M. Ambrosio V. Fuentes.

Don Miguel de Tojar y Castillo Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente D.a Victoria Quero y Nera, mestiza española, hija de D. Félix y de D.a Tranquilina de 25 años de edad, dedicada á las labores propias de su sexo, soltera, natural de Tagudin provincia de Ilocos Sur, y vecina del arrabal de S. Fernando de Dilao, de estatura alta, frente espaciosa cara ovalada, ojos negros, nariz afilada, barba nada, color claro, pelo negro y cuerpo regular; para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial, se presente en este Juzgado sito en la calle General Izquierdo número 5 Trozo, á los efectos oportunos en la causa núm. 7729 que se sigue en este Juzgado contra la misma y otras por raptor y robo, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 10 de Enero de 1896.—Miguel Tojar.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Don Jorge Ramón de Bustamante, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Faustino Pasco, casado natural y vecino del pueblo de Laspiñas de esta provincia y domiciliado en el barrio de Lanoria de la comprehensión de S. Pedro Macati á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital se presente en este Juzgado sito en la calle de Santo Tomás núm. 1 á contestar los cargos que contra él resulta de la causa núm. 134 que me hallo instruyendo por lesiones menos graves, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, á 10 de Enero de 1896.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mí, P. H. Melchor García.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lorenzo Cudia, indio soltero de 35 años de edad, natural de Cabaio vecino de Zaragoza, labrador cuadrillero que fué del mismo del barangay de D. Juan Gabriel hijo de Macario y de la difunta Vicenta Paras, no sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resulta de la causa núm. 4848 contra el mismo por infidelidad en la custodia de documentos, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios con siguientes.

Al propio tiempo encarezco en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido me lo remita con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo pues así interesa la buena administración de justicia.

Dado en S. Isidro á 8 de Enero de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Juan Lobo y Jimenez, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de la Union que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 80 Severo Oanqui nuevo cristiano natural de la rancharía de Suriaocan comprehensión de Santa Lucia de la provincia de Ilocos Sur, de 26 años de edad casado vecino de Sudipen comprehensión del pueblo de Bangar, con la cédula personal núm. 72374 correspondiente á su clase y es de estatura de 1 metro y 53 centímetros cuerpo cara y barba regulares, pelo cejas y ojos negros para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado para que se le amplie su indagatoria y apercibido de que no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 8 de Enero de 1896.—Juan Lobo.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Alfredo Gonzalez Menendez, Capitan de la 2.ª línea del 21 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa, que de orden superior se instruye en averiguación de los hechos ocurridos en el barrio de S. Isidro del pueblo de México, provincia de la Pampanga, entre una pareja de la Guardia civil y el individuo Benedicto Mercado Sanchez, el día 18 de Diciembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benedicto Mercado Sanchez, natural de Angeles de esta provincia, casado labrador de unos 30 años de edad, sus señas personales son las siguientes estatura regular, cuerpo algo robusto color moreno pelo y cejas negros cara ovalada marcado de viruelas y manco del brazo derecho, para que en el término preciso de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado de la instrucción, establecido en Bacolod casa Comandan-

cia de Línea, á fin de responder á los cargos que le resultan en esta causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benedicto Mercado Sanchez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod á 25 de Diciembre de 1895.—Alfredo G. Menendez.

Don Juan Ventosa Redondo 1.º teniente del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de esta causa.

Habiéndose ausentado de los pueblos donde residían los paisanos Mariano Anibong vecino del barrio de Quinajabaan, pueblo de San Antonio, Juan de los Amabecino del pueblo de Talavera, Aguido Sumera vecino de Sapang putol del pueblo de Zaragoza pertenecientes todos á esta provincia de Nueva Ecija y á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de robo en cuadrilla.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de Justicia Militar por el presente segundo edicto llamo cito y emplazo á dichos individuos para que en el término de 30 días á contar desde la fecha se presente en Aliaga á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino comparecieron en el referido plazo siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la autoridad judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á Aliaga y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Aliaga 27 de Diciembre de 1895.—El 1.º Teniente Juez instructor, Juan Ventosa.

Don Antonio Nadales Porras, Capitan de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria n. 88.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Modesto, de oficio cargador del mueble, para que en el término de 20 días, se presente en este Juzgado de instrucción, sita en la Capitanía del puerto de esta Capital, para declarar en la expresada sumaria, advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 31 de Diciembre de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Mariano Perez de Guzman y Pardo, Teniente de Navío de la Armada, Capitan del Puerto de Aparri y Ayudante de Marina del distrito de Cagayan.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al individuo Vicente Arnalan, natural de Aparri (Cagayan) de 43 años de edad, de estado soltero arracaz que ha sido del barangayan S. Roque de esta matrícula, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su publicación se presente en esta Capitanía de Puerto para responder sus cargos en la sumaria que contra él se instruye sobre el abandono que se hizo á dicho barangayan, llevándose además efectos del mismo sin conocimiento previo de su armador ni de esta Capitanía de Puerto y de no presentarse en el término prefijado será juzgado en rebeldía.

Aparri 10 de Diciembre de 1895.—Mariano P. de Guzman.—Por su mandato, Isabelo Acha Cruz.

Don Angel Blanco y Serrano, Aferez de Navío de la Armada, y Juez instructor nombrado para instruir la sumaria que por el delito de 1.ª deserción se le sigue al marinero fogonero (I) Canuto Rojas Galarosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al marinero fogonero (I) Canuto Rojas y Galarosa, natural de Longos de la Laguna hijo de Felipe y de Manuela soltero de 26 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes, pelo negro ojos negros barba creciente estatura regular color

moreno nariz regular, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el crucero de guerra «Don Juan de Austria» á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se le sigue con motivo de haber consumado la primera deserción, bajo el apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al crucero de guerra «Don Juan de Austria.»

Dado en Manila á 31 de Diciembre de 1895.—Angel Blanco y Serrano.

Don Eduardo Galvan y Lopez Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Lipa etc.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Cándido Llegosa de 50 años de edad soltero natural y vecino de S. Felipe Nri (Manila) residente en el barrio de Santa Anastacia jurisdicción de Santo Tomás de este partido á fin de que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado á responder de las resultas de la causa núm. 4 por cohecho apercibiéndole de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 8 de Enero de 1896.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.ª instancia de este distrito del Juzgado de Barotac Viejo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Lj. berato Ligarde, de 30 años de edad soltero natural y vecino de Janiny del barangay de D. Pablo Naranjo de oficio cuadrillero hijo de Matias y difunto y de Rafaela Sacan estatura baja pelo cejas y ojos negros nariz chata barbilampiño cara redonda y cuerpo regular, para que en el término de 30 días acontar de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á responder los cargos que le resulten en la causa núm. 11 del corriente año que contra el mismo instruyo por violación, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta Madre la Reina Regente del Reino D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á la busca y captura de aquel y habido que sea lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 25 de Febrero de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Manuel Laguna y Lopez Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Mariano Samulde natural y vecino del pueblo de Nalupa Nuevo de 44 años de edad casado labrador sin instrucción Florencia Bajala india casada natural y vecina de Nalupa Nuevo de 30 años de edad de oficio tejedora, empadronada en la Cabecería núm. 11 que administra D. Juan Dalumpines, sin instrucción y Vicenta Samulde cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 2828 que instruyo contra los mismos por hurto, apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 28 de Diciembre de 1895.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Lucas Gonzalez Maninang Juez de 1.ª instancia interino de este Distrito que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan N vecino del sitio de Luguay y Dausi jurisdicción del pueblo de Silay de la Región Occidental de Isla de Negros de estatura regular cuerpo delgado cara virulenta, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este Distrito á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2 de este año que instruyo contra el mismo por lesiones, apercibido que de no hacerlo en el término arriba indicado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 2 de Enero de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Sanz.

Don Mariano Bernis Medina 1.º Teniente de Infantería Comandante de la 3.ª Sección de la 1.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa que se sigue con motivo del asalto que tuvo lugar en el barrio de Caintin del pueblo de San Rafael de la provincia de Bulacan la noche del 2 de Junio de 1892.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á D. Mariano Yoyongco, Gobernadorcillo que fué del pueblo de Baliuag en dicha fecha, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 20 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia en el cuartel de la Guardia Civil del referido pueblo, con el fin de prestar declaración en dicha causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Baliuag á 18 de Diciembre de 1895.—Mariano Bernis.